



SECRETARIA. Montería, Septiembre 30 de 2020

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **VERBAL SUMAIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA. Septiembre Treinta (30) de dos mil Veinte (2020)

A través de apoderado judicial el señor presentó demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios contra la señora **ELVIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ**, revisada la demanda de la referencia se percata el despacho que la misma cumple los requisitos que se prescriben para todo tipo de asuntos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P. y los contenidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 el cual es del siguiente tenor:

"Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto (...)

En el caso que nos ocupa se observa que quien presenta la demanda probó la relación de confianza e interés legítimo respecto a la persona titular del acto, toda vez, que es el hijo de la señora **ELVIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ**, lo que se constata con el registro civil de nacimiento (Reverso folio 6) así mismo, con el Dictamen Pericial de la Perdida de la Capacidad laboral y Ocupación emanado por Colpensiones calificado por el Dr. Heberto Elías González Rodelo médico Laboral, sobre el estado de salud de la señora **ELVIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ** con lo que se demuestra la presunta imposibilidad de manifestar la voluntad y preferencias de la demandada, al indicar en el citado Certificado (folio 7) que la mencionada señora *"Diagnostico demencia tipo Alzheimer de inicio tardío. Requiere de terceras personas para decidir por sí mismo. Su enfermedad es degenerativa, progresiva y crónica"*

En consecuencia lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR de manera excepcional la demanda **VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS**, presentada por el señor **IVAN DARIO MARQUEZ OSORIO** contra la señora **ELVIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ**.

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019).

3.- NOTIFICAR a la señora **ELVIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ**. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, sin perjuicio de su derecho de oposición en cualquier etapa o momento procesal.

4.- NOTIFICAR del presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio público adscritos a este Juzgado.

5.- CÓRRASE traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días.

6.- ORDENASE valoración de apoyo conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, a través de la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, los entes territoriales a través de las Gobernaciones y las Alcaldías para que realicen la valoración de apoyo a la señora **ELVIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ**. Oficiése.

7.- PREVÉNGASE a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente constancia del envió de citación, y/o Aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C. G. P.

8.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **SANDRA MILENA HERAZO BECERRA**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 53.141.115 y T.P. No. 201.287 del C. S. de la J., como apoderado del señor **IVAN DARIO MARQUEZ OSORIO**, de conformidad al memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 00177 – 2020 - 00, hoy 30 de Septiembre de 2.020.-